



*ANUNCIO de 3 de octubre de 2012 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente. (2012083130)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la apertura del período de prueba de procedimientos sancionadores, por incumplimiento de obligación de declaración anual de uva procedente de viñedos ilegales en la Campaña 2010/2011, que se especifican en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Considerando que según lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC, en relación con el artículo 11 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, y que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzguen pertinentes, circunstancias que concurren en el presente procedimiento. Por todo lo anteriormente expuesto se acuerda decretar la apertura del período de prueba por lo que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá remitir y solicitar las pruebas de que intente valerse en defensa de sus intereses.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 3 de octubre de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.



ANEXO

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

APERTURA DEL PERÍODO DE PRUEBA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ASUNTO

- 1) Reglamento (CE) nº. 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- 2) Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino
- 3) Real Decreto 1303/2009, de 3 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- 4) Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5) Orden de 29 de septiembre de 2009 publicada en el DOE, n.º 193, de 6 de octubre de 2009, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.

HECHOS

6) Notificación de apertura del período de prueba de procedimiento sancionador, relativo al incumplimiento de obligación de declaración anual de una procedente de viñedos ilegales en la Campaña 2010/2011.

CALIFICACIÓN

7) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto, la falta de alguna de las declaraciones obligatorias relativas a uvas, vinos y mostos, así como los errores, inexactitudes u omisiones en ellas que afecten a las características de los productos o mercancías consignados, pueden ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 39. 1, párrafos a) y b) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, pudiendo dar lugar a una sanción comprendida entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 42.2.

NORMA

8) Artículo 6 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN A DOCUMENTO NOTIFICADO

Considerando que según lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC, en relación con el artículo 11 del Decreto 9/1994, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, y que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzguen pertinentes, circunstancias que concurren en el presente procedimiento. Por todo lo anteriormente expuesto se acuerda decretar la apertura del período de prueba por lo que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá remitir y solicitar las pruebas de que intente valerse en defensa de sus intereses.

Así mismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

| Expediente | CIF_NIF | ..... | Titular | Domicilio | Localidad | CP | Provincia |
|------------|---------|-------|---------|-----------|-----------|----|-----------|
|------------|---------|-------|---------|-----------|-----------|----|-----------|

|                     |            |  |                       |              |                 |       |         |
|---------------------|------------|--|-----------------------|--------------|-----------------|-------|---------|
| PSV10/IL/008843644Y | 008843644Y |  | D. JESÚS TENA ZAMORA. | C/ Molino, 2 | CORTE DE PELEAS | 06196 | BADAJOS |
|---------------------|------------|--|-----------------------|--------------|-----------------|-------|---------|

• • •